

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
ACUERDO REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS – LEY 550 DE 1999
ACTA REUNIÓN DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO Y
EXISTENCIA Y CUANTIA DE LAS ACREENCIAS

En el marco del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos que adelanta el Departamento de la Guajira y previa convocatoria a los acreedores a través de publicaciones realizadas en los periódicos regionales “DIARIO DEL NORTE” y “EL HERALDO” el día 24 de marzo de 2021 y su amplia difusión en las redes sociales y página web de la Gobernación de la Guajira, por efectos de la pandemia del COVID-19, se convocó de manera virtual a la reunión de “Determinación de Derechos de Voto y Reconocimiento de Acreencias” el día 31 de marzo de 2021, previa disposición de la información relacionada con las acreencias y derechos de voto preliminares a partir del día 25 de marzo de 2021 en la página web de la Gobernación, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la ley 550 de 1999.

Los horarios de atención por grupo de acreedores y los enlaces para acceder a la plataforma tecnológica que se dispuso para la convocatoria fueron los siguientes:

GRUPO No. 1º: ACREEDORES LABORALES Y REPRESENTANTE DE LOS PENSIONADOS: Miércoles 31 de Marzo de 2021, de 8.45 a.m. a 9.45 a.m.

Link de acceso: <https://meet.google.com/gcj-kztz-jhz?authuser=0&hs=122>

GRUPO No. 2º: ENTIDADES PÚBLICAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL: Miércoles 31 de Marzo de 2021, de 10.00 a.m. a 11.00 a.m.

Link de acceso: <https://meet.google.com/yzx-igwe-nyn?authuser=0&hs=122>

GRUPO No. 4º: DEMÁS ACREEDORES: Miércoles 31 de Marzo de 2021, de 11.15 a.m. a 12.15 p.m.

Link de acceso: link <https://meet.google.com/usr-ygtd-bsg?authuser=0&hs=122>,

La Secretaria de Hacienda del Departamento de la Guajira, Claudia Cecilia Robles Nuñez atendió la reunión por parte de la entidad territorial. Por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público asistió el Promotor, Fernando Alberto Torres Salazar.

Para el desarrollo de las reuniones se siguió la metodología que se describe a continuación:

- Desde el 25 de marzo de 2021, se publicaron los listados preliminares de acreedores y, acreencias por cada grupo acreedor de la Entidad Territorial en la página web de la Gobernación de la Guajira: www.laguajira.gov.co. Por tanto, a la fecha de la convocatoria de la reunión los asistentes tenían a su disposición la información relacionada.
- Se comunicó que el inventario de acreedores y acreencias publicado fue suministrado por la Gobernación de la Guajira, debidamente certificado y reconocido por el Señor Gobernador, la Secretaria de Hacienda del Departamento y el Contador del Departamento y que el cálculo de los votos fue determinado por la promotoría.
- Que la fecha de corte del inventario de las acreencias era el 30 de noviembre de 2020 aplicando el artículo 20 de la ley 550.
- Que la metodología para la determinación y cuantificación de los votos obedeció a la aplicación de las instrucciones del artículo 22 de la ley 550 de 1999.

ACTA REUNION DE DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO Y EXISTENCIA Y CUANTÍA DE LAS ACREENCIAS - ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

- Se les recordó a los acreedores lo establecido en el artículo 21 de la Ley 550 de 1999 sobre la responsabilidad penal y las sanciones respectivas para aquellos acreedores que sin tener derecho a tal estén reclamando acreencias y soliciten su incorporación al proceso de reestructuración de pasivos.
- Se informó que la determinación de los derechos de voto de cada acreedor no implica ninguna apreciación o reconocimiento acerca de la existencia, validez, exigibilidad, graduación y cuantía de las acreencias, conforme lo dispone el parágrafo 2 del artículo 22 de la ley 550 de 1999.
- Al acreedor o su representante se le informó acerca de los datos generales consignados en los listados del inventario de acreencias (Identificación, Nombre o Razón Social y Dirección). De igual manera, se les señaló el grupo acreedor, concepto de la acreencia, fecha del documento soporte, fecha de vencimiento, monto de la acreencia y número de votos correspondiente a las acreencias registradas.
- Para la estimación del voto de los Pensionados, se procedió a determinar el valor del veinticinco (25%) del importe del cálculo actuarial del pasivo pensional, cuantificándose en TREINTA y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRECE (32.683.393.713) los derechos de voto de los Pensionados del Departamento de la Guajira.
- Se señaló a los acreedores que desde el día 29 de marzo de 2021 en la página web de la Gobernación se dispuso de un instructivo para que los acreedores que luego de revisar los inventarios aportados y debidamente certificados por la entidad territorial manifestaran tener diferencias con los datos presentados, radicarán las objeciones respectivas, mediante el diligenciamiento de un formulario diseñado para tal propósito ingresando al enlace: <https://forms.gle/XrPedoqDWgJzjL6b6>.
- Durante la reunión sostenida con cada grupo acreedor se convino que las observaciones u objeciones se recibirían hasta las 3.00 p.m del día miércoles 31 de marzo de 2021 y se resolverían por parte del departamento y el promotor antes de las 6.00 p.m y que se comunicarían directamente a cada acreedor a la dirección de correo electrónico indicado en el formulario diligenciado.

De igual forma, se comunicó que los acreedores no satisfechos con la respuesta entregada por la administración departamental y el promotor a sus observaciones u objeciones, dispondrían de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del cierre de la reunión para solicitar por escrito a la Superintendencia de Sociedades, juez natural de estos procesos, para que esa entidad resolviera y dirimiera las controversias a las objeciones presentadas.

Ante los hechos descritos, el Promotor y la administración Departamental decidieron suspender la reunión a las 12.30 p.m. del día 31 de marzo de 2021, la cual fue reanudada a las 3.00 p.m. entre la promotoría y la entidad territorial, con el propósito de dar respuesta a las inquietudes planteadas por los acreedores.

Durante el tiempo establecido en la reunión para la formulación de objeciones u observaciones por parte de los acreedores al inventario de acreencias y asignación de derechos de voto presentado por la administración departamental, se recibieron sesenta y dos (62) solicitudes que correspondieron a 7 del grupo 1 (pasivos laborales y pensionales), 19 del grupo 2 (acreencias de entidades públicas y de seguridad social) y 36 del grupo 4 (obligaciones de otros acreedores), formuladas a su vez por cuarenta y siete acreedores .

Las objeciones presentadas, referidas en mayor medida a liquidaciones de las acreencias; la no inclusión de algunas de ellas y la no incorporación de algunos procesos ejecutivos dentro del inventario de acreencias ciertas, requerían de un tiempo prudencial para dar respuesta a su acreditación o rechazo por la administración departamental, con el propósito de no vulnerar los derechos que le asisten a los acreedores en el proceso de reconocimiento de acreencias exigibles y la respectiva asignación de los derechos de voto correspondientes.

ACTA REUNION DE DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO Y EXISTENCIA Y CUANTÍA DE LAS ACREENCIAS - ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

En estas condiciones y de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la ley 550 de 1999, el promotor del acuerdo de reestructuración de pasivos y la administración departamental, decidieron suspender la reunión de determinación de derechos de votos y existencia y cuantía de las acreencias a las 6.00 p.m del día 31 de marzo de 2021 y hasta por cinco días hábiles consecutivos, tiempo máximo permitido por la ley, comunicándose la decisión mediante publicación efectuada en la página web de la Gobernación.

El día 9 de abril de 2021, a las 2.00 p.m, se reanuda la reunión entre la administración departamental y la promotoría con el propósito de dar respuesta a las objeciones presentadas por los acreedores el 31 de marzo de 2021 al inventario de acreencias presentado y certificado por la entidad territorial. La administración departamental, previa validación por parte de la Secretaría de Hacienda, la Oficina Jurídica, el área de Contabilidad y demás dependencias involucradas en la revisión del soporte documental aportado por los acreedores, consolidó las respuestas en sesenta folios (60), las cuales hacen parte integral de la presente acta como el Anexo N°1. Entre las 2.30 y 3.30 p.m, las respuestas fueron publicadas en la página web de la Gobernación y se convino que la administración departamental comunicaría a cada acreedor al correo electrónico suministrado la respuesta de acreditación o rechazo de la objeción presentada. De otra parte, entre las 4.45 y 5.00 p.m se publicó en la página web el inventario de acreencias corregido y ajustado con base en las objeciones presentadas por parte de los acreedores, el cual se constituirá formalmente en el inventario de acreencias y derechos de voto que regirá el acuerdo de reestructuración de pasivos que llegare a suscribirse.

A continuación, se relacionan las objeciones presentadas por los acreedores, tal como quedaron consignadas en el formulario diseñado en el aplicativo dispuesto para ese propósito.

I. GRUPO 1(Acreedores Laborales y Pensionales)

1. Roberto Carlos Daza Cuello (Apoderado Legal)

Objeción: En la subcuenta contable No. 246002 de MARTIN NICOLAS BARROS CHOLES solo está registrado el crédito aprobado con providencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral el 11 de noviembre de 2021 y no se incluyó el valor de las agencias en derecho fijadas en la misma correspondientes al 4% del crédito aprobado correspondientes a la suma de \$22.399.002,24.

2. Roberto Carlos Daza Cuello (Apoderado Legal)

Objeción: No se incluyó el saldo insoluto por cancelar del Proceso Ejecutivo identificado con radicado No. 44001310500220170013600, seguido por Martín Barros Choles contra el Departamento de La Guajira, en el Cual fue aprobada con providencia de fecha Agosto 25 del 2020 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito la Liquidación del Crédito por valor de \$ 1.888.826.798 y se fijaron agencias en derecho correspondientes al 1% del crédito aprobado \$18.888.267,98, de los cuales se han realizado algunos pagos en sede judicial y para determinar el saldo por cancelar se deben hacer las correspondientes deducciones por pagos parciales recibidos.

3. Roberto Carlos Daza Cuello (Apoderado Legal)

Objeción: No se incluyó el valor de las costas aprobadas y pendientes por cancelar del Proceso Ejecutivo identificado con radicado No. 44001334000220140005000, seguido por LEONARDO ARMENTA ALONZO contra el Departamento de La Guajira, en el Cual fue aprobada con providencia de fecha 30 de junio de 2017 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha por valor de \$ 18.124.189, cuyo título valor es la sentencia proferida por el Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral.

ACTA REUNION DE DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO Y EXISTENCIA Y CUANTÍA DE LAS ACREENCIAS - ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

4. Reyes Josefina Romero Ojeda

Objeción: Pasivo prestacional, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL (desalud guajira) no aparecemos en ninguno de los grupos.

5. Melisa del Mar Campo Guzmán (Apoderada Legal)

Objeción: Me permito precisar que, por tratarse de acreencias laborales de carácter pensional, correspondientes al reajuste de prestaciones periódicas, debe determinarse su cuantía desde la suspensión de la prescripción ordenada en la sentencia hasta el momento del pago, lo cual supone un capital superior al preliminarmente reconocido.

Se anota que sobre estas sumas de dinero se han causado intereses de mora desde la fecha de ejecutoria de la sentencia, valores cuyo pago fuera ordenado dentro del proceso de ejecución adelantado ante el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Riohacha.

Conforme a lo anterior, solicitamos la determinación del capital correspondiente a prestaciones de tracto sucesivo de carácter pensional con los respectivos intereses.

6. Melisa del Mar Campo Guzmán (Apoderada Legal)

Objeción: MELISA DEL MAR CAMPO GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1140.849.530 y profesionalmente con la tarjeta 285.333 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de los acreedores FANNY SOLANO ROMERO Y OTROS con personería reconocida en el proceso de ejecución. Me permito precisar que por tratarse de acreencias laborales de carácter pensional, correspondientes al reajuste de prestaciones periódicas, debe determinarse su cuantía desde la suspensión de la prescripción ordenada en la sentencia hasta el momento del pago, lo cual supone un capital superior al preliminarmente reconocido.

Se anota que sobre estas sumas de dinero se han causado intereses de mora desde la fecha de ejecutoria de la sentencia, valores cuyo pago fuera ordenado dentro del proceso de ejecución adelantado ante el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Riohacha.

Conforme a lo anterior, solicitamos la determinación del capital correspondiente a prestaciones de tracto sucesivo de carácter pensional con los respectivos intereses.

7. Melisa del Mar Campo Guzmán (Apoderada Legal)

Objeción: MELISA DEL MAR CAMPO GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1140.849.530 y profesionalmente con la tarjeta 285.333 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de los acreedores MARINA DAZA MARTÍNEZ Y OTROS con personería reconocida en el proceso de ejecución. Me permito precisar que, por tratarse de acreencias laborales de carácter pensional, correspondientes al reajuste de prestaciones periódicas, debe determinarse su cuantía desde la suspensión de la prescripción ordenada en la sentencia hasta el momento del pago, lo cual supone un capital superior al preliminarmente reconocido.

Se anota que sobre estas sumas de dinero se han causado intereses de mora desde la fecha de ejecutoria de la sentencia, valores cuyo pago fuera ordenado dentro del proceso de ejecución adelantado ante el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Riohacha.

Conforme a lo anterior, solicitamos la determinación del capital correspondiente a prestaciones de tracto sucesivo de carácter pensional con los respectivos intereses.

II. GRUPO 2 (Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social)

ACTA REUNION DE DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO Y EXISTENCIA Y CUANTÍA DE LAS ACREENCIAS - ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

1. CLINICA ERASMO LTDA

Objeción: El Nit registrado en el inventario de Acreencias no corresponde al Nit de la Clínica ni el valor reconocido en la Cartera.

2. ANASHIWAYA IPSI

Objeción: YAMILITZA REMEDIOS MENDOZA BRITO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.928.167 expedida en la ciudad de Riohacha, actuando en calidad de representante legal de la IPSI ANASHIWAYA, por medio del presente me permito comunicarle que en condición de Acreedora del Departamento de La Guajira, realizo las observaciones a los inventarios de pasivos publicados en la página para la determinación de la existencia y cuantía de las acreencias a favor de la entidad que represento.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la página de la del Departamento de La Guajira fue publicado el listado preliminar de acreencias y acreedores, estableciendo una cuantía a favor de la IPSI ANASHIWAYA, por valor total de \$58.241.997.

Sin embargo, como es de conocimiento de la Gobernación del Departamento de La Guajira, esta le adeuda a la IPSI ANASHIWAYA la suma de MIL VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.027.630.645) MCTE, por la prestación del servicio de salud en el área de urgencias para la Gobernación del Departamento de La Guajira – Secretaria de Salud Departamental.

Se hace necesario indicar que la deuda antes señalada, fue informada mediante oficio de fecha 17 de septiembre de 2020, por medio del cual se le comunica la invitación a la jornada de conciliación, programada por la superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, audiencia que se llevó a cabo el 22 de octubre de 2020, declarándose fallida, en atención a la inasistencia por parte de la CONVOCADA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA.

Para lo anterior, me permito adjuntar en archivo PDF, el expediente radicado ante la Gobernación del Departamento de La Guajira y posteriormente para su trámite ante la superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación acompañada del acta de la audiencia.

Así las cosas, solicito ante su despacho se verifique la información suministrada y se establezca como acreencia de la Gobernación del Departamento de La Guajira – Secretaria de Salud Departamental, a favor de la IPSI ANASHIWAYA la suma de MIL VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.027.630.645) MCTE, por la prestación del servicio de salud en el área de urgencias para la Gobernación del Departamento de La Guajira – Secretaria de Salud Departamental.

3. JEHINER XAVIER CASTRO AGUIRRE (APODERADO LEGAL)

Objeción: En el “INVENTARIO DE DEMANDAS O LITIGIOS EJECUTIVOS” que comprende el listado preliminar de acreencias y acreedores publicados por PROMOTOR del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento de La Guajira en la página web de la Entidad, se relaciona proceso ejecutivo cuyos demandantes “INSTITUTO CARDIOVASCULAR S.A.-DUSAKAWI-ACUMULADO identificado con el número de radicado 44-001-31-03-001-2017-00155-00 indicándose como valor del pasivo cierto la suma de \$2.293.656.944, valor que no corresponde con el monto total reconocido en el Auto Ejecutoriado de la liquidación del crédito proferido por el juzgado de conocimiento, esto es, la suma total de \$5.742.007.787,36 divididos así: a favor del Instituto Cardiovascular del Cesar, una por \$641.171.758,35 y otra por \$313.188.77,89, y a favor de DUSAKAWI EPSI la suma de \$4.787.647.252,12 cuyos valores comprenden capital más intereses. Por otra parte, en la columna 12 con la misma fila 64 del archivo “CONCEPTO DE LA PRETENCION DIFERENTE” solo se indica “INTERESES” desconociendo las costas fijadas y en firme a favor de los demandantes en la suma total de \$296.643.994,71 divididas así: a favor

ACTA REUNION DE DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO Y EXISTENCIA Y CUANTÍA DE LAS ACREENCIAS - ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

del Instituto Cardiovascular del Cesar S.A. la suma de \$57.261.632.11 y a favor de DUSAKAWI EPSI la suma de \$239.382.362,60.

En ese sentido, el valor del pasivo cierto total es de \$6.038.651.782,07 que comprende capital, intereses y costas a favor de los demandantes, debiéndose registrar en la columna 14 "SALDO PENDIENTE DE PAGO" la suma de \$5.522.853.107,11, por cuanto fueron entregados dos títulos judiciales a favor del Instituto Cardiovascular del Cesar por la suma de \$515.798.674,96.

Así las cosas, la acreencia de DUSAKAWI EPSI en relación con el proceso ejecutivo de la referencia es: \$2.094.775.708,55 por concepto de capital, \$2.692.871.543,57 por concepto de intereses y \$239.382.362,60 por concepto de costas. Valores todos estos que se encuentra reconocidos en liquidación de crédito y liquidación de costas ejecutoriadas.

Para todos los efectos se anexan las providencias relacionadas y la liquidación de crédito presentada por DUSAKAWI EPSI.

4. DUSAKAWI EPSI

Objeción: En el "INVENTARIO DE DEMANDAS O LITIGIOS EJECUTIVOS" que comprende el listado preliminar de acreencias y acreedores publicados por PROMOTOR del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento de La Guajira en la página web de la Entidad, se relaciona proceso ejecutivo cuyos demandantes "INSTITUTO CARDIOVASCULAR S.A.-DUSAKAWI-ACUMULADO identificado con el número de radicado 44-001-31-03-001-2017-00155-00 indicándose como valor del pasivo cierto la suma de \$2.293.656.944, valor que no corresponde con el monto total reconocido en el Auto Ejecutoriado de la liquidación del crédito proferido por el juzgado de conocimiento, esto es, la suma total de \$5.742.007.787,36 divididos así: a favor del Instituto Cardiovascular del Cesar, una por \$641.171.758,35 y otra por \$313.188.77,89, y a favor de DUSAKAWI EPSI la suma de \$4.787.647.252,12 cuyos valores comprenden capital más intereses. Por otra parte, en la columna 12 con la misma fila 64 del archivo "CONCEPTO DE LA PRETENCION DIFERENTE" solo se indica "INTERESES" desconociendo las costas fijadas y en firme a favor de los demandantes en la suma total de \$296.643.994,71 divididas así: a favor del Instituto Cardiovascular del Cesar S.A. la suma de \$57.261.632.11 y a favor de DUSAKAWI EPSI la suma de \$239.382.362,60.

En ese sentido, el valor del pasivo cierto total es de \$6.038.651.782,07 que comprende capital, intereses y costas a favor de los demandantes, debiéndose registrar en la columna 14 "SALDO PENDIENTE DE PAGO" la suma de \$5.522.853.107,11, por cuanto fueron entregados dos títulos judiciales a favor del Instituto Cardiovascular del Cesar por la suma de \$515.798.674,96.

Así las cosas, la acreencia de DUSAKAWI EPSI en relación con el proceso ejecutivo de la referencia es: \$2.094.775.708,55 por concepto de capital, \$2.692.871.543,57 por concepto de intereses y \$239.382.362,60 por concepto de costas. Valores todos estos que se encuentra reconocidos en liquidación de crédito y liquidación de costas ejecutoriadas.

Para todos los efectos se anexan las providencias relacionadas y la liquidación de crédito presentada por DUSAKAWI EPSI.

5. DUSAKAWI EPSI

Objeción: En el archivo de "INVENTARIO DE ACREENCIAS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA" que comprende el listado preliminar de acreencias y acreedores publicados por el PROMOTOR DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en la página Web de la Entidad Territorial, se relaciona en la columna "6" "Valor bruto de la acreencia" de la fila

ACTA REUNION DE DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO Y EXISTENCIA Y CUANTÍA DE LAS ACREENCIAS - ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

"11" de la hoja 23 del archivo referenciado el valor de \$854.716.938 monto que no corresponde con la cartera existente en la EPSI, siendo un mayor valor, esto es, \$1.096.934.130 conforme a la LMA adeudada por la Entidad Territorial desde el año 2012 a 2021. Se anexa archivo, relación de LMA adeudadas.

6. DUSAKAWI EPSI

Objeción: En atención a las aclaraciones realizadas en la Reunión llevada a cabo de 10:00 a 11:00 AM del día de hoy 31-03-2021 GRUPO 2 ENTIDADES PÚBLICAS Y SEGURIDAD SOCIAL, en mi calidad de apoderado del acreedor DUSAKAWI EPSI identificada con NIT 824001398-1 me permito hacer las siguientes observaciones:

1. En el archivo "INVENTARIO DE DEMANDAS Y LITIGIOS EJECUTIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA" publicados en la página web de la Entidad, se relaciona proceso ejecutivo cuyos demandantes son "INSTITUTO CARDIOVASCULAR S.A.-DUSAKAWI-ACUMULADO identificado con el número de radicado 44-001-31-03-001-2017-00155-00 indicándose como "VALOR DEL PASIVO CIERTO" la suma de \$2.293.656.944, valor que no corresponde con el monto total reconocido en el Auto Ejecutoriado de la liquidación del crédito proferido por el juzgado de conocimiento, esto es, la suma total de \$5.742.007.787,36 divididos así: a favor del Instituto Cardiovascular del Cesar, una por \$641.171.758,35 y otra por \$313.188.77,89, y a favor de DUSAKAWI EPSI la suma de \$4.787.647.252,12 cuyos valores comprenden capital más intereses. Por otra parte, en la columna 12 del archivo "CONCEPTO DE LA PRETENCION DIFERENTE" solo se indica "INTERESES" desconociendo las costas fijadas que se encuentra debidamente en firme a favor de los demandantes antes de la fecha de corte de las acreencias (30-11-2020) en la suma total de \$296.643.994,71 divididas así: a favor del Instituto Cardiovascular del Cesar S.A. la suma de \$57.261.632.11 y a favor de DUSAKAWI EPSI la suma de \$239.382.362,60.

En ese sentido, el valor del pasivo cierto total es de \$6.038.651.782,07 que comprende capital, intereses y costas a favor de los demandantes, debiéndose registrar en la columna 14 "SALDO PENDIENTE DE PAGO" la suma de \$5.542.853.107,11, por cuanto fue entregado un título judicial a favor del Instituto Cardiovascular del Cesar por la suma de \$495.798.674,96.

Así las cosas, la acreencia de DUSAKAWI EPSI en relación con el proceso ejecutivo de la referencia es: \$2.094.775.708,55 por concepto de capital, \$2.692.871.543,57 por concepto de intereses y \$239.382.362,60 por concepto de costas. Valores todos estos que se encuentra reconocidos en liquidación de crédito y liquidación de costas ejecutoriadas.

Por otra parte, se omite el NIT de DUSAKAWI EPSI como acumulada y el apoderado judicial de DUSAKAWI EPSI JEHINER XAVIER CASTRO AGUIRRE C.C. 1065203440, al igual que la columna "DOCUMENTOS QUE ORIGINA LA DEMANDA" no es solo el indicado sino también servicios de salud no incluidos en el plan de beneficios

Finalmente, de acuerdo a la claridad que se hizo en la oportunidad de la reunión, para efectos de transparencia y que no se constituya un doble reconocimiento de acreencia es necesario advertir que, las facturas objeto de la demanda referida se encuentran dentro de la acreencia registrada en el archivo "ACREENCIAS GRUPO 2 CON DERECHO DE VOTO" "fila 2" "hoja 24" del archivo, por lo que es pertinente que lo tengan en cuenta. Para ello en los archivos anexos se puede constatar las facturas objeto de la demanda, las cuales deben ser reconocidas por la demanda.

2. En el archivo "ACREENCIAS GRUPO 2 CON DERECHO DE VOTO" "fila 3" "hoja 24" del archivo, se relaciona en la columna "6" "VALOR BRUTO DE LA ACREENCIA" el monto de \$854.716.938 valor que resulta inferior a la cartera insoluble registrada en DUSAKAWI EPSI, siendo mayor, esto es, el monto de \$1.083.107.702,2 conforme a las Liquidaciones Mensuales de Afiliados que no han sido pagadas por el

ACTA REUNION DE DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO Y EXISTENCIA Y CUANTÍA DE LAS ACREENCIAS - ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Departamento de La Guajira relacionada en el anexo adjunto y que se pueden constar en la Página Web del Ministerio de Salud y del ADRES de acuerdo a la vigencia.

Para todos los efectos se anexan las providencias relacionadas y la liquidación de crédito presentada por DUSAKAWI EPSI.

En dos oportunidades anteriores a esta en horas de la madrugada se registraron observaciones las cuales se solicitan omitir y tener como tales la presente para que no haya confusión y tenga más celeridad el proceso.

7. FONDO PREVISIÓN SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Objeción: La presentación de acreencias remitida dista completamente de los valores que fueron subidos como inventario de acreencias a la página web del departamento, razón por la cual nos permitimos objetarlos tal como lo fundamentamos en el oficio con radicado interno N° 20211340048121 que adjunto. No fue posible subir los archivos en formato.zip donde se encuentran más ordenados y detallados, si así lo solicitan podemos remitir el archivo .zip, sin embargo, cumpliendo con los requisitos, anexo los soportes de la presentación de acreencias y objeción en formato pdf divididos en cartera, persuasivo y coactivo, al igual que la relación de facturas junto con los periodos cobrados. Quedamos atentos

8. FONDO PREVISIÓN SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Objeción: Se complementa la objeción presentada por el FPS-FNC mediante oficio con radicado interno N° 20211340048121. Se anexan los documentos de representación de la Dra. Sandra Milena Burgos Beltrán, Jefe de la Oficina de Asesora Jurídica y funcionaria ejecutora, a saber:

-Resolución 2040 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES PARA CUMPLIR LO ORDENADO POR EL DECRETO 0553 DEL 27 DE MARZO DEL 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", donde en su artículo segundo se amplían las funciones del Funcionario Ejecutor y se establece que las actuaciones de cobro coactivo necesarias para lograr el oportuno recaudo del valor de las obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, por concepto de cuotas partes pensionales, los procesos de Cobro Coactivo Administrativo por concepto de Aportes a la Seguridad Social, Calculo Actuarial, Bonos y Cuotas Partes Pensionales iniciados por el Instituto de Seguro Social hoy liquidado y trasladados al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, de acuerdo con lo establecido en el decreto 553 del 27 de marzo del 2015, se realizarán a través del Grupo Interno de Trabajo de cobro por jurisdicción coactiva y bajo la dirección de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en su calidad de Funcionario Ejecutor

-Resolución 2055 del 21 de agosto de 2019 por medio de la cual se nombra a la Dra. Sandra Milena Burgos Beltrán en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica junto con el Acta de posesión

No se anexa poder, ya que, como expuso anteriormente, la funcionaria ejecutora ejerce la representación legal en virtud del acto administrativo de nombramiento, acta de posesión y acto administrativo de delegación como funcionario ejecutor de cobro coactivo.

9. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS

Objeción: Reconocimiento de Acreencias por prestación de servicios de Salud Hospital Nuestra Señora de los Remedios por Cartera de Venta de Servicio

cartera 25.697.201.675,86

desplazado 339.074.391,98

pendiente 671.556.280,00

ACTA REUNION DE DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO Y EXISTENCIA Y CUANTÍA DE LAS ACREENCIAS - ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Total 26.707.832.347,84

10. FIDUPREVISORA COMO ADMINISTRADORA DEL PAR ELECTRIGUAJIRA EN LIQUIDACION. (Apoderado JOSE YECID CORDOBA VARGAS)

Objeción: JOSE YECID CORDOBA VARGAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.792.174 de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de apoderado especial de FIDUPREVISORA, quien actúa en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA ELECTRIFICADORA DE LA GUAJIRA S.A E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, Respetuosamente me permito objetar el reconocimiento de acreencias y la determinación de derechos de voto en la presente reestructuración de pasivos del Departamento de la Guajira, en atención a no haber sido reconocido el crédito a favor de mi representada FIDUPREVISORA quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE LA ELECTRIFICADORA DE LA GUAJIRA EN LIQUIDACION, por valor de : VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE

MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS

M/CTE (\$29.547.131.435.00)

Discriminados así:

- Capital: Once mil ochocientos noventa y un millones doscientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y cinco pesos M/cte (\$11.891.264.295.00)
- Indexación desde la fecha de los embargos y entrega de títulos y hasta el 30 de octubre de 2019, fecha de auto de cúmplase proferido por el H. Tribunal Administrativo de la Guajira que ordena la devolución, por valor de valor de diez mil cuatrocientos cincuenta y nueve millones setecientos veintinueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos M/cte, (\$10.459.729.657.00).
- Intereses moratorios por valor de siete mil ciento noventa y seis millones ciento treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y dos pesos M/cte (\$7.196.137.482.00) calculado desde la fecha del auto de cúmplase que ordeno la devolución, 30 de octubre de 2019, y hasta el día 3 de diciembre de 2020, fecha en que se aprobó la reestructuración de pasivos del Departamento de la Guajira, por parte del Ministerio de Hacienda y crédito Público.

La acreencia tiene origen en la orden emitida por el H. Consejo de Estado mediante providencia de fecha 18 de julio de 2019 en el proceso ejecutivo con número de radicación 44-001-23-31-002-2005-00238-00., mediante el cual se ordena la nulidad de todo lo actuado desde el mandamiento de pago (inclusive) y ordena la devolución de los dineros embargados a órdenes del Patrimonio Autónomo de la Electrificadora de LA Guajira en liquidación, cuyo administrador y vocero es la FIDUCIARIA LA PREVISORA.

Con posterioridad el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Guajira, mediante auto de fecha fecha 30 de octubre de 2019, entre otras cosas resolvió: " QUINTO: Ordenar que los dineros embargados sean entregados al patrimonio autónomo Electrificadora de La Guajira S.A. E.S.P. cuyo vocero y administrador es la Fiduciaria La Previsora S.A., con el fin de que dichos dineros hagan parte de los activos del patrimonio autónomo y la fiduciaria pueda disponer de estos para cumplir con la finalidad del contrato de fiducia mercantil. Así mismo, ordenar que por secretaría se deje constancia en el expediente de los títulos que hubieren sido pagados a la parte ejecutante, indicando número, valor, fechas de entrega del título y del pago, para lo cual, de ser necesario, se oficiará al Banco Agrario o quien hiciere sus veces y, que en su oportunidad, se reporte al despacho Ponente".

Sírvase Señor Promotor ordenar la INCLUSION DEL CREDITO en las condiciones solicitadas en el documento remitido inicialmente el pasado viernes 26 de marzo de 2021, y en que se adjuntó poder para actuar y soportes probatorios de la existencia del crédito, de los cuales el Señor promotor dio cuenta de haberlos recibido en la reunión virtual realizad el día de hoy 31 de marzo de 10 a 11 am grupo 2

ACTA REUNION DE DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO Y EXISTENCIA Y CUANTÍA DE LAS ACREENCIAS - ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

11. IPSI ANASHIWAYA

Objeción: YAMILITZA REMEDIOS MENDOZA BRITO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.928.167 expedida en la ciudad de Riohacha, actuando en calidad de representante legal de la IPSI ANASHIWAYA, por medio del presente me permito comunicarle que en condición de Acreedora del Departamento de La Guajira, realizo las observaciones a los inventarios de pasivos publicados en la página para la determinación de la existencia y cuantía de las acreencias a favor de la entidad que represento.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la página de la Gobernación del Departamento de La Guajira fue publicado el listado preliminar de acreencias y acreedores, estableciendo una cuantía a favor de la IPSI ANASHIWAYA, por valor total de \$58.241.997.

Sin embargo, como es de conocimiento de la Gobernación del Departamento de La Guajira, esta le adeuda a la IPSI ANASHIWAYA la suma de MIL VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.027.630.645) MCTE, por la prestación del servicio de salud en el área de urgencias para la Gobernación del Departamento de La Guajira – Secretaria de Salud Departamental.

Se hace necesario indicar que la deuda antes señalada, fue informada mediante oficio de fecha 17 de septiembre de 2020, por medio del cual se le comunica la invitación a la jornada de conciliación, programada por la superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, audiencia que se llevó a cabo el 22 de octubre de 2020, declarándose fallida, en atención a la inasistencia por parte de la CONVOCADA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA.

Para lo anterior, me permito adjuntar en archivo PDF, el expediente radicado ante la Gobernación del Departamento de La Guajira y posteriormente para su trámite ante la superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación acompañada del acta de la audiencia.

Así las cosas, solicito ante su despacho se verifique la información suministrada y se establezca como acreencia de la Gobernación del Departamento de La Guajira – Secretaria de Salud Departamental, a favor de la IPSI ANASHIWAYA la suma de MIL VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.027.630.645) MCTE, por la prestación del servicio de salud en el área de urgencias para la Gobernación del Departamento de La Guajira – Secretaria de Salud Departamental, para lo cual se puede tomar el listado adjunto en la solicitud el cual contiene toda la información requerida sobre lo que esta IPSI se encuentra cobrando.

En cuanto a las facturas, se hace necesario recordar, tal como se indicó en la reunión virtual, realizada el día de hoy miércoles 31 de marzo de 2021, aprobado por el dr. FERNANDO TORRES, esta IPSI en el listado adjunto relaciona la fecha en la cual el departamento de la guajira a través de la secretaria de salud departamental, recibió las facturas que son objeto de cobro en este asunto.

Así las cosas, dichas facturas relacionadas en las observaciones ya se encuentran en poder del ente territorial.

Por lo que reitero mi solicitud de verificación y reconocimiento de la deuda allí señalada.

12. UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA

Objeción: 1. Que se incluya a la Universidad de La Guajira en el Grupo I, debido a que las acreencias que tiene el departamento de La Guajira con la Universidad de La Guajira, en su gran mayoría, son para el pago de salarios, prestaciones laborales y seguridad social de trabajadores: docentes ocasionales y catedráticos.

2. La obligación de matrícula del año 2016 periodo 2 ya fue cancelada por parte de la gobernación de la guajira, por lo tanto solicito que lo descarguen de la relación de pasivos de la ley 550.

3. Señor Fernando Torres Salazar, solicito revisar las liquidaciones de los intereses hechas por el Departamento, a las siguientes acreencias: PROCESO DE COBRO COACTIVO POR CONCEPTO DE

ACTA REUNION DE DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO Y EXISTENCIA Y CUANTÍA DE LAS ACREENCIAS - ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

MATRICULA PRIMER PERIODO DE 2017 y PROCESO DE COBR COACTIVO POR CONCEPTO DE MATRICULA SEGUNDO PERIODO DE 2017, ya que los valores consignados en la relación corresponden a los determinados en los mandamientos de pago.

13. HOSPITAL SANTA CRUZ DE URUMITA

Objeción: RELACION DE FACTURAS POR PRESTACION DE SERVICIO A LA POBLACION PPNA Y EXTRANJEROS. PIC DEPARTAMENTAL

14. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO

Objeción: Las obligaciones relacionadas y que corresponden a la ESE Hospital San Jose de Maicao, están en un global que da un total provisional de: \$ 82.252.593.485 Millones de Pesos, la cual y la luz de lo que la entidad ha venido trabajando no podemos dar certeza que sea esta o no, en tanto y dado el cumulo tan voluminoso de ellas; este servidor no podría dar fe de que el pasivo y las facturas insultas estén allí incorporadas; así como si algunas de ellas fueron objeto de pago o de doble contabilización, o fueron de glosa. Ahora bien el termino de horas propuesto en la mañana de hoy resulta insuficiente para determinar aquellos fenómenos. Por esta razón solicitamos de manera muy respetuosa que no se por sentadas las cifras relacionadas en el inventario y por el contrario éstas se sometan a revisión conjunta con la institución, para determinar con certeza el verdadero pasivo. De otro lado y respecto del avanza del responsable de la deuda referente a Pasivo Prestacional y Retroactividad de trabajadores activos e inactivos de la ESE Hospital San José de Maicao, debemos dejar en claro que dicha deuda NO se ha acordado, en el sentido de quien sería el responsable del pago de dichas obligaciones ya que esta se encuentra esperando fallo del Tribunal, quien decidirá el pagador responsable. No sabrímanos acá en esta caso que se determine por parte del promotor.

Cordialmente,

GIOVANNI SALAMANCA MOJICA
Agente Especial Interventor
Representante Legal.
ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO

15. INSTITUTO SAN JUAN DE FORMACION TECNICA – INFOTEP SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA (APODERADO ALEX EFREN CURIEL GOMEZ CC 84033420)

Objeción: Que revisado el listado de la acreencia del grupo No. 2 de entidades públicas encontré que el INFOTEP no se encuentra en el listado de acreencias, a sabiendas que existe una obligación y que además hay una demanda ejecutiva la cual fue debidamente admitida y se libró mandamiento de pago por la suma de SETECIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS (\$716.347.024), por lo que solicito se incluya dicho valor en el listado de acreencias. En dicho proceso se practicaron medidas cautelares.

16. E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

Objeción: SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE LAS ACREENCIAS REPORTADAS POR LA GOBERNACIÓN, POR DIFERENCIA DE DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$226.200.175)

17. FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Objeción: Yo, Nubia Esperanza Morales Díaz, identificada con cédula de ciudadanía, actuando de conformidad con la autorización conferida mediante oficio 20213170030801 y la cual acompaño, en

ACTA REUNION DE DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO Y EXISTENCIA Y CUANTÍA DE LAS ACREENCIAS - ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

representación del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República – FONPRECON, NIT 899999734-7, presento observación a la determinación de acreencia dentro del Acuerdo de Reestructuración del Departamento de la Guajira, por las siguientes razones:

1. Respecto de la deuda que se encuentra en proceso de cobro persuasivo e incluida en el “INVENTARIO DE ACREEDORES Y ACREENCIAS GRUPO 2 CON DERECHOS DE VOTO ENTIDADES PÚBLICAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL” a favor de FONPRECON, tanto de capital como por intereses, corresponde a CUOTAS PARTES PENSIONALES tal como se informó en el oficio 20213170030861 de fecha 24 de marzo de 2021, mediante el cual se presentó las acreencias a cargo del Departamento de la Guajira.

En el citado inventario se indica que corresponde a “CUOTAS PARTES DE BONOS PENSIONALES” por lo que se solicita efectuar la respectiva corrección en el sentido de indicar que corresponde a CUOTAS PARTES PENSIONALES.

2. El valor reconocido en el “INVENTARIO DE ACREEDORES Y ACREENCIAS GRUPO 2 CON DERECHOS DE VOTO ENTIDADES PÚBLICAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL” por concepto de “COBRO COACTIVO POR CUOTAS PARTES PENSIONALES DE LOS PENSIONADOS” no corresponde a lo que efectivamente debe el Departamento de la Guajira a FONPRECON, en razón a que en cobro coactivo existe una deuda por capital que asciende al valor de \$200.025.431 pesos y lo reconocido por el ente departamental es de \$197.210.316, resultando una diferencia de \$2.815.145

3. La deuda en proceso de cobro coactivo solo contempla el concepto de capital y el Departamento de la Guajira omitió reconocer en las acreencias de FONPRECON el valor de intereses.

Soportes:

1. Oficio 20213170030801 de fecha 24 de marzo de 2021, mediante la cual se autoriza a la Dra. Nubia Morales.

2. Oficio 20213170030861 de fecha 24 de marzo de 2021, mediante al cual se presentó las acreencias a cargo del Departamento de la Guajira.

3. Memorando No. 20212100003713 por medio del cual el despacho de cobro coactivo certifica la deuda. (Al valor contemplado en el memorando debe descontarse el monto del bono pensional por encontrarse a la fecha pago).

Los demás soportes que se requiere para resolver la objeción se encuentran debidamente informados al departamento en los procesos de cobro coactivo que se le adelantan y se encuentran notificados al mismo.

Cordialmente,

NUBIA ESPERANZA MORALES DIAZ

CC 28.429.039

Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - FONPRECON

18. UNIVERSIDAD DE PAMPLONA. (APODERADO: ALEX EFREN CURIEL GOMEZ C.C. 84033420)

Objeción: Revisado el listado de las acreencias se encuentra una inconsistencia:

1. Que aparece la acreencia a favor de UNIPAMPLONA por un valor de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (3.693.574.914), y revisando el otro listado, incluso no aparece UNIPAMPLONA.

2. Que dentro de dicho proceso el cual cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha se libró mandamiento ejecutivo de pago, se dictó sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, se liquidó el crédito y se liquidaron las costas, la cual dieron como resultado la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.602.664.049,55)

ACTA REUNION DE DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO Y EXISTENCIA Y CUANTÍA DE LAS ACREENCIAS - ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Por lo que solicito que se incluya dicha obligación dentro del listado de acreencias, como una deuda cierta a favor de la Universidad de Pamplona.

19. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALBANIA

Objeción: Adicional a lo reconocido, falta por reconocer atención a población desplazada y saldo del contrato interadministrativo de prestación de servicio de salud N° 055 de 2013; Se adjunta Archivo de excel para cruzar información.

III. GRUPO 4 (Demás Acreedores)

1. SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A

Objeción: En el documento “Inventario de Demandas y Litigios Diferentes a ejecutivos” el cual fija el litigio con sistemas y Computadores S.A. por un valor de \$350.000.000 cuando el valor real pretendido en la demanda interpuesta asciende a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$399.279.785).

El servidor del Departamento no permite subir los archivos soporte de la observación

2. SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A

Objeción: El documento “Inventario de Demandas y Litigios Diferentes a ejecutivos” fija el litigio con sistemas y Computadores S.A. por un valor de \$350.000.000, aclarando que el valor pretendido en la demanda interpuesta asciende a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$399.279.785), razón por la cual solicito comedidamente se modifique el valor del monto estimado de las pretensiones del demandante al valor real demandado, es decir, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$399.279.785).

3. FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA GUAJIRA

Objeción: Que no está incluidas nuestras acreencias en el listado de inventario publicado por la gobernación de La Guajira, y la suma seria el valor de \$1.764.148.497

4. CLINICA SAN JUAN BAUTISTA

Objeción: El saldo neto de la acreencia señalado en el inventario de acreencias no corresponde al valor total adeudado por el Departamento de la Guajira a la Clínica San Juan Bautista S.A.S. Anexo archivo en Excel con la relación de las facturas adeudadas, que suman \$35.083.195.665.

5. CLINICA MEDICOS

Objeción: No aparece la Acreencia de la Clínica Médicos en el Inventario de Acreencias Departamento de la Guajira. Tenemos una acreencia por valor de \$4.741.955.286 (Anexo archivo en Excel con el detallado de las facturas adeudadas por el Departamento de la Guajira a la Clínica Médicos).

6- CLINICA VALLEDUPAR

ACTA REUNION DE DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO Y EXISTENCIA Y CUANTÍA DE LAS ACREENCIAS - ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Objeción: El saldo neto de la acreencia señalado en el inventario de acreencias no corresponde al valor total adeudado por el Departamento de la Guajira a la Clínica Valledupar S.A. Anexo archivo en Excel con la relación de las facturas adeudadas, que suman \$72.802.000.

7- SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A

Objeción: En el inventario de acreencias no figura la factura FP2979 por valor de \$274.731.165, la cual el departamento pagó parcialmente, quedando un saldo pendiente por la suma de \$96,224,300. Se solicita comedidamente la inclusión de dicha factura con el valor pendiente de pago.

8. CLINICA SAN JUAN BAUTISTA (APODERADO LEONARDO JOSÉ SÁNCHEZ)

Objeción: En el INVENTARIO DE DEMANDAS Y LITIGIOS EJECUTIVOS, no aparecen relacionados dos procesos ejecutivos con radicados N° 44-001-31-03-002-2017-00119; 44-001-31-03-002-2018-00072 y existe una diferencia en el valor de los siguientes procesos: Rad. 44-001-31-03-001-2018-00107-00: está por valor de \$8.500.000.000 y el valor de la cuantía es \$10.953.478.031 - Rad. 2017-00078: está por valor de \$10.000.000.000 y la cuantía es \$10.092.722.448 (anexo autos que libran mandamientos de pago y que ordenan seguir adelante con la ejecución).

9. EDIEN GONZÁLEZ URANGO

Objeción: REVISADO EL LISTADO PRELIMINAR DE ACREDITORES DEL GRUPO CUATRO, NO FIGURAN LOS ACREDITORES REPRESENTADOS EN MI CONDICION DE APODERADO JUDICIAL-SOLICITUD QUE CONOCEN AMPLIAMENTE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL-SECRETARIA DE HACIENDA-OFICINA JURIDICA-DESPACHO DEL GOBERNADOR. E IGUALMENTE RECONOCIDO MEDIANTE CONCEPTO JURIDICO DE LA OFICINA JURIDICA DEL MISMO DEPARTAMENTO EN FECHA ENERO 10 DEL AÑO 2019 DONDE INVITA AL DESPACHO DEL SEÑOR GOBERNADOR HACER EL PAGO O DEVOLUCION DE LAS PRETENSIONES DE SUS SOLICITANTES A FIN DE EVITAR FUTURAS DEMANDAS CONTRA EL ENTE TERRITORIAL.

10. UNIÓN TEMPORAL MANTENIMIENTO LA FLORIDA

Objeción: SE ADEUDA (70% VR CONTRATO) ACTA PARCIAL 1 Y ACTA FINAL

11. DILIA PEÑATE GRANADOS

Objeción: Soy ex-empleada del departamento de salud de la guajira. Al momento de liquidarnos, no nos pagaron la totalidad de las cesantías que teníamos ahorradas. Dicha obligación pasó a la Gobernación. A algunos les pagaron a otros no, por lo tanto, a los que no nos pagaron estamos reclamando nuestro derecho a la igualdad y el reconocimiento del pago de lo adeudado por la entidad y la Gobernación.

12. FABIOLA ALARCON MALDONADO

Objeción: Soy ex-empleada del departamento de salud de la Guajira y al momento de liquidarnos no nos pagaron la totalidad de las cesantías que teníamos ahorradas. Dicha obligación pasó a la Gobernación. A algunos les pagaron a otros no, y a los que no nos pagaron estamos reclamando el derecho a la igualdad y el reconocimiento del pago de lo adeudado por la entidad y la Gobernación.

13. JUAN CARLOS SAAVEDRA

Objeción: no aparece registrada la cuenta del mes de octubre (del 25 de septiembre al 24 de octubre).

ACTA REUNION DE DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO Y EXISTENCIA Y CUANTÍA DE LAS ACREENCIAS - ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

14. ERNESTINA RUIZ MEZA

Objeción: soy ex-empleada del departamento de salud de la Guajira. Al momento de liquidarme no me pagaron la totalidad de lo que tenía ahorrado de cesantías. Esta deuda pasó al Departamento. A algunos compañeros les pagaron y a otros no. Los que no nos pagaron estamos reclamando nuestro derecho a la igualdad y al reconocimiento y pago de lo que nos debe el departamento en cabeza de la Gobernación.

15. CONSORCIO ESTADIO RENE URREA

Objeción: OMISION DE INFORMACION, ENVIADA A CORREO SECRETARIA DE HACIENDA

16. CLINICA ERASMO LTDA

Objeción: EL NIT REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE ACREENCIAS NO CORRESPONDE AL NIT DE LA CLINICA NI EL VALOR RECONOCIDO DE LA CARTERA; NUETRA CARTERA ESTA POR VALOR \$ 788.896.959

17. DELKIS REMEDIOS SPROCKEL MALDONADO

Objeción: Fui empleada del servicio de salud actualmente departamento administrativo de salud, en el cual nos quedaron debiendo el pasivo prestacional, y hoy en día van a apagarles a los hospitales esa deuda y a nosotros no nos reconocieron nada sabiendo el gobernador que nos adeuda porque pertenecemos al departamento de la guajira, por favor reconozcan nuestra deuda y páguenos.

18. SEIPRODEG LTDA

Objeción: solicito sea tenida esta acreencia en cuenta a nombre de la empresa seiprodeg limitada, nit 825002308-5

19. SEIPRODEG LTDA

Objeción: solicito se tenga en cuenta el contrato de apoyo a la gestion No 358 de 2007, el cual nunca he podido cobrar

20. SEIPRODEG LTDA

Objeción: solicito se tenga en cuenta el siguiente soporte para las acreencias por pagar

21. NILSON JOSÉ SOLANO BROCHERO

Objeción: EN CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL DE LOS SEÑORES; JULIO URARIYU DIAZ Y OTROS, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO. RAD 440013333002201300209, QUE ADELANTA EL CONOCIMIENTO EL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO DE RIOHACHA, REVISADO EL INVENTARIO DE DERECHOS CIERTOS Y EXIGIBLES PRESENTADOS POR LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA, PARA EL PROCESO QUE SE ADELANTA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES LEY 550/99. NOS PERCATAMOS QUE NO HACEMOS PARTE DEL INVENTARIO, RAZÓN POR LA CUAL SOLICITAMOS QUE INMEDIATAMENTE PROCEDAN A RECONOCER EL ESTATUS DE ACREEDORES, Y SEAMOS INCLUIDOS EN LA LISTA. SE ANEXA MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS CAUTELARES, COMO COPIA DE LA DEMANDA EJECUTIVA QUE PRESTO MERITO EJECUTIVO, POSTERIORMENTE SE APORTARA EL CORRESPONDIENTE PODER PARA ACTUAR EN EL PROCESO DE LEY 550.

ACTA REUNION DE DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO Y EXISTENCIA Y CUANTÍA DE LAS ACREENCIAS - ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

22. INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR

Objeción: Yo Julio Emiro Perez identificado con CC 9.313.049 de Corozal-Sucre en calidad de representante legal de INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR con Nit 900.016.598-7, presento las observaciones al proceso de restructuración de pasivos del departamento de la guajira ley 550:

- No se acepta el valor reconocido de \$13.822.713 por concepto de facturas por Prestación de servicios salud PPNA y extranjeros, teniendo en cuenta que la cartera real que reposa en nuestros registros contables es por valor de \$ 25.148.863 correspondiente a 12 facturas que fueron radicadas al Departamento de la guajira. (Se adjunta cartera en formato Excel)
- Existe un total de 35 facturas por valor de \$ 170.864.012 correspondientes a atención No PBS según modelo 2 de la resolución 1479 que fueron enviadas a las EPS y estas a su vez no nos han allegado prueba de radicación al Ente de la Guajira. Según esta resolución los servicios, medicamentos y dispositivos deben ser pagados por el ente territorial y son las EPS las encargadas de radicar estas facturas ante el pagador que es el Departamento de la Guajira. (Se adjunta cartera en formato Excel)
- Por lo anterior la deuda total asciende a \$ 196.012.875 representado en 47 facturas de venta relacionadas en los formatos de Excel Adjunto.

23. MARGARETH HELENA PEREZ RIOS

Objeción: Solicito el pago del pasivo prestacional por derecho de igualdad, más aún cuando el Departamento y Salud Pública (como era llamada anteriormente) ya han asumido el pago a varios ex empleados con sus respectivas negociaciones.

24. GYOMEDICAL IPS SAS

Objeción: En relación con la deuda que reconoce el Departamento de la Guajira, NO ESTAMOS DE ACUERDO, porque consideramos que ella no refleja el monto real de las obligaciones a nuestro favor. El reporte inicial de la Gobernación de la Guajira por valor de \$8.296.110.103, es una cifra global no detallada, y por lo tanto insistimos se encuentra desactualizada, por ello conviene a las partes involucradas, proceder previamente a una conciliación de cartera, que permita detallar el monto real de lo debido.

Desde nuestra óptica, la deuda asciende a \$10.016.517.253, a corte noviembre 2020, y para el año 2021 a marzo, el valor adicional está estipulado en la suma de \$1.718.206.593.

Por lo anterior expuesto, rogamos comedidamente suspender la presente reunión, hasta tanto las partes tengamos técnicamente confirmado las obligaciones pendientes por pagar por el Departamento de la Guajira a GYO MEDICAL IPS SAS.

Esperamos su pronta respuesta para reunirnos a la mayor brevedad. Para este caso estamos listos y dispuestos.

Atentamente,
OSVALDO ENRIQUE DE LA ROSA TORRES
Representante Legal

25. INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR

Objeción: En el "INVENTARIO DE DEMANDAS Y LITIGIOS EJECUTIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA" publicados en la página web de la Entidad, se relaciona proceso ejecutivo cuyos demandantes son "INSTITUTO CARDIOVASCULAR S.A.-DUSAKAWI-ACUMULADO, identificado con el número de radicado 44-001-31-03-001-2017-00155-00 indicándose como valor del pasivo cierto la suma de \$2.293.656.944, valor que no corresponde con el monto total reconocido en el Auto Ejecutoriado de la liquidación del crédito proferido por el juzgado de conocimiento, esto es, la suma total de \$5.742.007.787,36 divididos así: a favor del Instituto Cardiovascular del Cesar, una por \$641.171.758,35

ACTA REUNION DE DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO Y EXISTENCIA Y CUANTÍA DE LAS ACREENCIAS - ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

y otra por \$313.188.776,89, y a favor de DUSAKAWI EPSI la suma de \$4.787.647.252,12 cuyos valores comprenden capital más intereses.

Por otra parte, en la columna 12 con la misma fila 64 del archivo "CONCEPTO DE LA PRETENCION DIFERENTE" solo se indica "INTERESES" desconociendo las costas fijadas y en firme a favor de los demandantes en la suma total de \$296.643.994,71 divididas así: a favor del Instituto Cardiovascular del Cesar S.A. la suma de \$57.261.632.11 y a favor de DUSAKAWI EPSI la suma de \$239.382.362,60.

En ese sentido, el valor del pasivo cierto total es de \$6.038.651.782,07 que comprende capital, intereses y costas a favor de los demandantes, debiéndose registrar en la columna 14 "SALDO PENDIENTE DE PAGO" la suma de \$5.542.853.107,11, por cuanto fue entregado un título judicial a favor del Instituto Cardiovascular del Cesar S.A. por la suma de \$495.798.674,96.

Así las cosas, la acreencia del Instituto Cardiovascular del Cesar S.A. en relación con el proceso ejecutivo de la referencia es: \$458.561.860,28 por concepto de capital e intereses de mora, y \$57.261.632.11 por concepto de costas. Valores todos estos que se encuentra reconocidos en liquidación de crédito y liquidación de costas ejecutoriadas.

Para todos los efectos se anexan las providencias relacionadas y la liquidación de crédito presentada por el INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A.

Atentamente,

JOSEALBERTO OROZCO TOVAR
Apoderado ICVC S.A.

26. EDIEN GONZÁLEZ URANGO

Objeción: REVISADO EL LISTADO PRELIMINAR DEL GRUPO DE ACREEDORES CATEGORIA CUATO (4), PONGO DE MANIFIESTO QUE NO APARECEN LOS 18 ACREEDORES QUE REPRESENTO EN MI CALIDAD DE APODERADO PARA LOS FINES PERTINENTES DE LAS RECLAMACIONES POR CONCEPTO DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO "ESTAMPILLAS PRODESARROLLO FRONTERIZO" PRESENTADA EN DEBIDA FORMA DESDE EL MES DE JULIO Y AGOSTO DEL AÑO 2017 A LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, ESTO ACATANDO LAS NORMAS TRIBUTARIAS NACIONAL Y DEPARTAMENTAL. ESTAS PRETENSIONES SON DE AMPLIO CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL EN LA SECRETARIA DE HACIENDA-OFICINA JURIDICA Y DESPACHO DEL SEÑOR GOBERNADOR, DONDE IGUALMENTE EL ENTE TERRITORIAL HIZO SU RECONOCIMIENTO A TRAVES DE LA OFICINA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO EN SU CONCEPTO JURIDICO DE FECHA 10 DE ENERO DE 2019, DONDE INVITA CONCILIAR EL ASUNTO A FIN DE EVITAR FUTURAS DEMANDAS JUDICIALES QUE SEGURAMENTE INCREMENTARIAN SUS VALORES EN DETRIMENTO DEL ERARIO PUBLICO DEPARTAMENTAL. SIN NINGUN RESULTADO A LA FECHA SE PROCEDIÓ A LAS RESPECTIVAS DEMANDAS ANTE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE LO CUAL YA HABIDO UN PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL EN SUS ADMISIONES. DE IGUAL FORMA EL SUSCRITO APODERADO EN FECHA ENERO 27 DEL PRESENTE AÑO UNA VEZ MAS PRESENTO ESCRITO DE SOLICITUD DE CONCILIAR EL ASUNTO, ESTA SOLICITUD ES LA SEGUNDA QUE HACE, PUESTO QUE LA PRIMERA SE HIZO EN EL AÑO 2018 SIN RESPUESTA ALGUNA POR PARTE DEL COMITE DE CONCILIACION.

OBSERVACION ESPECIAL: SOLICITO UNA PRORROGA DE TIEMPO PARA APORTAR LOS RESPECTIVOS PODERES QUE EXIGEN EN TEMA EXCLUSIVO PARA EL ASUNTO DE LA LEY 550 DE 1999, SE ME HACE EXTREMADAMENTE DIFICIL APORTARLO EN ESTE MOMENTO PUESTO QUE LOS ACREEDORES QUE REPRESENTO SON EMPRESAS, COMPAÑIAS CONSORCIOS Y

ACTA REUNION DE DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO Y EXISTENCIA Y CUANTÍA DE LAS ACREENCIAS - ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

DEMÁS QUE ESTÁN UBICADOS FUERA DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA TALES COMO BOGOTÁ, BUCARAMANGA, BARRANQUILLA, VALLEDUPAR Y OTRAS, Y SUS REPRESENTANTES LEGALES DEBO NOTIFICARLES CON ANTICIPACIÓN Y FILTRO DE SUS ASESORES JURÍDICOS, FÍSICAMENTE ME S IMPOSIBLE HACERLO HOY, PERO COMPROMETIDO A CUMPLIR CON LA EXIGENCIA LEGAL EN LOS PRÓXIMOS DÍAS HÁBILES PARA ELLO. SIN EMBARGO GOZO DEL MANDATO DE TODOS ELLOS TAL COMO REPOSAN EN LOS PODERES ADJUNTADOS DE SU CONOCIMIENTO DENTRO LAS ACTUACIONES PROCESALES HASTA AHORA EFECTUADAS POR MI EN CONDICIÓN DE APODERADO.

27. NOHORA IBARRA IBARRA

Objeción: El pago adeudado corresponde al mes de Noviembre parte desde el 19 al 31 de noviembre

28. CARLOS MANUEL PALACIO HOYOS

Objeción: Devolución de los recursos tomados por el departamento de la Guajira y perteneciente al patrimonio autónomo FONPET, para garantizar el pago del pasivo pensional a cargo del departamento de La Guajira por el monto de \$ 30.000.000 (TREINTA MIL MILLONES DE PESOS) más los intereses causados durante el tiempo ocurrido.

29. UNIDAD MATERNO INFANTIL TALAPUIN SAS

Objeción: En relación con la deuda que reconoce el Departamento de la Guajira, NO ESTAMOS DE ACUERDO, porque consideramos que ella no refleja el monto real de las obligaciones a nuestro favor. El reporte inicial de la Gobernación de la Guajira por valor de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS \$3.581.711.487, es una cifra global no detallada, y por lo tanto insistimos se encuentra desactualizada, por ello conviene a las partes involucradas, proceder previamente a una conciliación de cartera que permita detallar el monto real de lo debido.

Desde nuestra óptica, la deuda asciende a TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS \$3.745.836.342, a corte noviembre 2020, y para el año 2021 a marzo, el valor adicional está estipulado en la suma de CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS \$103.934.486, el cual sumaría a este último corte un total de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS \$3.849.770.828 por lo anterior expuesto, rogamos comedidamente suspender la presente reunión, hasta tanto las partes tengamos técnicamente confirmado las obligaciones pendientes por pagar por el Departamento de la Guajira a la UNIDAD MATERNO INFANTIL TALAPUIN SAS.

Esperamos su pronta respuesta para reunirnos a la mayor brevedad. para este caso estamos listos y dispuestos.

Atentamente

DIANA LUZ CORONADO FELIZZOLA

Representante Legal de la UNIDAD MATERNO INFANTIL TALAPUIN SAS

30. CLINICA MEDICOS

Objeción: LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTINEZ, en calidad de apoderado de la Clínica Médicos S.A. de acuerdo al poder adjunto, me permito realizar observación al Inventario de Acreencias Grupo 4 con Derechos de Voto, toda vez que mi representada no aparece en dicho inventario, cuando tenemos una Acreencia que asciende a \$8.665.443.606, e incluso reconocida mediante auto que ordena seguir

ACTA REUNION DE DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO Y EXISTENCIA Y CUANTÍA DE LAS ACREENCIAS - ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

adelante con la ejecución dentro de procesos ejecutivos. Por lo que solicitamos el reconocimiento de la Acreencia y la asignación de los votos correspondientes. (Anexo poder para actuar, Certificado de Existencia y Representación Legal, archivo en Excel con el detallado de las facturas adeudadas por el Departamento de la Guajira a la Clínica Médicos, relación de los procesos ejecutivos, autos que libran mandamiento de pago, autos que ordena seguir adelante con la ejecución, liquidaciones de créditos).

31. CLINICA ERASMO LTDA

Objeción: Conforme a lo conversado en la audiencia nos permitimos objetar el valor de la cartera debido a que ustedes tienen solamente un valor reconocido de \$25.000.000 y el valor adeudado es de \$788.896.959 Son: Setecientos Ochenta y Ocho Millones Ochocientos Noventa y Seis Mil Pesos M/cte. Anexamos la Factura con sello. De igual forma el Nit registrado en el inventario de Acreencias no corresponde al Nit de la Clinica este es 824001252-3.

32. CLINICA ERASMO LTDA

Objeción: Conforme a lo conversado en la audiencia nos permitimos objetar el valor de la cartera debido a que ustedes tienen solamente un valor reconocido de \$2Clinica5.000.000 y el valor adeudado es de \$788.896.959 Son: Setecientos Ochenta y Ocho Millones Ochocientos Noventa y Seis Mil Pesos M/cte. Anexamos la Factura con sello. De igual forma el Nit registrado en el inventario de Acreencias no corresponde al Nit de la Clinica este es 824001252-3. Segunda Parte de los Anexos.

33. SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR SAS

Objeción: Solicitamos el reconocimiento de nuestra cartera por valor de \$153.181.122, por prestación de servicios de salud en las especialidades de Oncología y Hematología soportado en facturas radicadas debidamente a las distintas EPSS e incluso ante sus oficinas, lo cual no aparece en el listado de acreencias ciertas.

34. LEONELO RAFAEL SIERRA GUZMAN

Objeción: Soy ex-empleado de la secretaría de salud de la guajira, y cuando me liquidaron no me pagaron la totalidad de lo que tenía ahorrado por concepto de cesantías. Esta obligación pasó al departamento. A algunos de mis excompañeros les pagaron a otros no. Por eso es que reclamo mi derecho a la igualdad y por ende al reconocimiento y pago de lo que se me debe por parte de la entidad en cabeza del Departamento de la Guajira.

35. DOMEDICAL IPS S.A.S (RICARDO MAFIOL BAUTE-APODERADO)

Objeción: RICARDO MAFIOL BAUTE, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.720.568 expedida en Barranquilla, con tarjeta profesional de abogado No. 47.185 del Consejo superior de la judicatura, en mi condición de apoderado especial para que haga valer las acreencia que tiene la sociedad de la sociedad DOMEDICAL IPS SAS., con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, identificada con el NIT No. 900.665.934-2, con el Departamento de La Guajira, dentro del Acuerdo de Reestructuración de Pasivo que adelanta dicho ente territorial, por medio del presente escrito me permito hacer las siguientes:

PETICIONES

1.- Que se haga el reconocimiento por parte del Promotor del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento de La Guajira, y favor de la sociedad DOMEDICAL IPS SAS., identificada con el NIT No. 900.665.934-2 de las de la acreencia cierta que detallan a continuación:

□ a.) Por concepto de capital sobre los dos (02) procesos que se adelanten en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, por la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y

ACTA REUNION DE DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO Y EXISTENCIA Y CUANTÍA DE LAS ACREENCIAS - ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1.268.191.889.00), más los intereses con corte 30-10-2020.

□ b.) Por concepto de capital sobre los dos (02) procesos que se adelanten en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, por la suma de novecientos ochenta y tres MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$983.336.848.00), más los intereses con corte 30-11-2020.

2.- Por concepto de intereses con corte 30-10-2020, sobre el proceso principal que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$545.193.667.00).

Sobre los intereses del proceso acumulado cuyo capital es de (\$700.221.355.00), aportaremos la liquidación con corte 30-11-2020, el día 4 de abril de 2021.

3.- Por concepto de intereses con corte 30-10-2020, sobre el proceso principal que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL VEINTE TRES PESOS M.L. (\$634.2810.23.00).

4.- El reconocieron las Agencias en derechos que hizo el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA dentro del proceso con radicación 44-001-31-03-002-2018-00032-00.

HECHOS

1.- Revisado el Listado de “inventarios de demandas y litigios ejecutivos del Departamento de la Guajira”, publicado por el promotor del Acuerdo de Reestructuración de Pasivo del Departamento de La Guajira, se observa que solo se incluyeron dos (02) acreencias de las tres (03) que tiene pendiente de pago el Departamento.

2.- Revisado el listado “Acreencia Grupo 4 con derecho a voto”, encontramos que no se encuentra reconocidas las acreencias ciertas con derecho a voto DOMEDICAL IPS SAS., identificada con el NIT No. 900.665.934-2 sociedad que represento.

3.- La sociedad que represento DOMEDICAL IPS SAS., adelanta tres (3) procesos ejecutivos en contra del Departamento de la Guajira, en los siguientes juzgados:

□ JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Radicación del proceso: 44-001-31-03-001-2019-00040-00

Este proceso cuenta con mandamiento de pago de fecha 14 de mayo de 2019, por un valor de (\$567.790.534.00), por concepto de capital, más los intereses.

Proceso acumulado dentro del proceso ejecutivo y el día 03 de marzo de 2020, se dictó mandamiento por valor de (\$700.221.355.00), más los intereses.

En total en este juzgado están cobrando por capital la suma de (\$1.268.191.889.00), más los intereses.

□ JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Radicación del proceso: 44-001-31-03-002-2018-00032-00

Este proceso cuenta con mandamiento de pago de fecha 25 de abril de 2018, por un valor de (\$1.003.404.575.00), por concepto de capital, más los intereses.

PRUEBAS

1.- Poder para actuar dentro del presente Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento de La Guajira.

2.- Certificado de existencia y representación legal de DOMEDICAL IPSSAS.

3.- Mandamiento de pago librado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, de fecha 14 de mayo de 2019, proceso principal.

4.- Mandamiento de pago librado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, de fecha 03 de marzo de 2020, proceso acumulado.

ACTA REUNION DE DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO Y EXISTENCIA Y CUANTÍA DE LAS ACREENCIAS - ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

5.- Mandamiento de pago librado por el JUZGADO SEGUNDOCIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, de fecha 25 de abril de 2018.

6.- Copia del auto de fecha 23 de septiembre de 2019 por medio del cual se modifica la liquidación en cuanto al capital de la obligación el cual se establece en la suma de (\$983.336.848.00)

6.- Liquidaciones de dos (0o) acreencias con corte 30 de noviembre de 2020.

NOTA:

1.- Queda pendiente aportar la liquidación de la acreencia con corte 30 de noviembre de 2020, que se cobra en proceso acumulado cuya capital es de (\$700.221.355.00).

2.- Queda pendiente aportar el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, con número de Radicación del proceso: 44-001-31-03-002-2018-00032-00, allí se reconocieron las Agencias en derechos las cuales deben ser reconocidas también.

NOTIFICACIÓN

Recibo notificación en el correo electrónico mafiolr@gmail.com y en mi oficina de abogado ubicada en la calle 85 No. 50-159 Oficina 704 edificio Quantum Tower de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente

RICARDO MAFIOL BAUTE

C.C. No. 8.720.568 expedida en Barranquilla

T.P. No. 47.185 del C.J.L.

36. CLINICA VALLEDUPAR

Objeción: LEONARDO JOSE SANCHEZ MARTINEZ, en calidad de apoderado de la Clínica Valledupar S.A. de acuerdo al poder adjunto, me permito realizar observación al Inventario de Acreencias Grupo 4 con Derechos de Voto, toda vez que el saldo neto de la acreencia señalado en el inventario de acreencias no corresponde al valor total adeudado por el Departamento de la Guajira a la Clínica Valledupar S.A. Por lo que solicitamos el reconocimiento de la Acreencia y la asignación de los votos correspondientes. Anexo archivo en Excel con la relación de las facturas adeudadas, que suman \$72.802.000.

Resueltas todas las objeciones presentadas por los acreedores por parte de la administración departamental y el promotor, se consolidó la determinación de derechos de voto y reconocimiento de acreencias de la siguiente manera:

GRUPO ACREEDOR	ACREENCIAS	% ACREENCIAS	VOTOS	% VOTOS
GRUPO UNO-LABORAL Y PENSIONAL	13.779.535.223	2,66%	48.159.252.871	8,53%
GRUPO DOS -ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	387.027.774.939	74,68%	394.792.098.122	69,91%
GRUPO CUATRO-OTROS ACREEDORES	117.427.688.893	22,66%	121.796.574.249	21,57%
TOTAL	518.234.999.055	100,00%	564.747.925.242	100,00%

Además de lo anterior el Departamento certifica créditos litigiosos por \$98.636.655.412, relación que hace parte integral de la presente acta.

ACTA REUNION DE DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO Y EXISTENCIA Y CUANTÍA DE LAS ACREENCIAS - ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Agotado el procedimiento previsto en la Ley 550 de 1999, con relación a la reunión de determinación de derechos de voto y existencia y cuantía de acreencias y sin que se presentaran nuevos hechos se procedió a cerrar la reunión por parte del promotor, para lo cual y en constancia se firma la presente acta.

Siendo las 5.30 p.m. del 9 de abril de 2021, se da por terminada la reunión al resolverse todas las objeciones presentadas.

En constancia, se suscribe por:



Fernando Alberto Torres Salazar
Promotor
Acuerdo de Reestructuración de Pasivos
Departamento de la Guajira